



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario Inicial de fecha 29 de enero de 2016 aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Utilización o Aprovechamiento Temporal de Instalaciones y Edificios Municipales de Añoover de Tajo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por la utilización o aprovechamiento temporal de Instalaciones y Edificios Municipales de Añoover de Tajo, exigible de acuerdo con esta Ordenanza, en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización y aprovechamiento temporal de las instalaciones municipales que se enumeran a continuación:

1.- Sala Teatro Municipal

2.- Centro Cívico:

-Sala de conferencias

-Sala de exposiciones

3.- Salón de plenos

4.- Casa cultural:

-Aula A

-Aula B

-Aula C

5.- Escuela Infantil:

-Aula A

-Aula B

-Aula C

-Aula D

6.- Ludoteca:

-Aula A

-Aula B

7.- Servicios Sociales

8.- Aula Polivalente

9.- Otros espacios contemplados de acuerdo con la disponibilidad municipal y en función del espacio a utilizar.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, a las que se autorice el uso temporal de instalaciones y edificios municipales.

2.- En el caso de personas jurídicas estará obligado al pago el responsable legal de la asociación o persona jurídica peticionaria.

3.- A todos los efectos, previo a la solicitud de utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, se tendrá que presentar en el Ayuntamiento seguro de responsabilidad civil por importe que garantice la responsabilidad derivada de la actividad a desarrollar, así como las demás autorizaciones legales y requisitos establecidos por la legislación aplicable a dicha actividad y consignar en la Tesorería del Ayuntamiento garantía en metálico por importe equivalente al 50% de la tasa que resulte exigible en función del tiempo (días/horas) que se pretenda llevar a cabo el uso privativo para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etcétera).

No se exigirá esta fianza a las entidades de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, ya acreditadas y reconocidas por este Ayuntamiento.

4.- La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido.

5.- En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el usuario tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación.



6.- Las reparaciones necesarias habrán de realizarse a expensas del usuario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

7.- Si finalizado el plazo señalado en el número sexto del presente artículo es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el periodo de cesión y, no se hubieran llevado a término por el usuario, se realizarán por la Administración municipal a cargo de la fianza depositada.

8.- Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio.

Quien por este concepto sea deudor del Ayuntamiento, constituirá motivo de denegación de nuevas utilidades o aprovechamientos de las instalaciones y edificios municipales.

9.- Los gastos que por cualquier suministro que se ocasionen a este Ayuntamiento, deberán sufragarse por el titular de la autorización de uso, sin que pueda entenderse incluidas estas cantidades en la presente tasa, repercutiéndose por el Ayuntamiento al titular de la autorización.

10.- Cuando se presente más de una solicitud con coincidencia de fecha u horario para ocupar el espacio municipal se atenderá al orden de entrada en el registro municipal

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- Importes:

1.- Sala Teatro Municipal: 50,00 euros por día.

2.- Centro Cívico:

-Sala de conferencias: 50,00 euros por día.

Sala de exposiciones 50,00 euros por día.

3.- Salón de plenos: 6,00 euros por hora.

4.- Casa cultural:

-Aula A: 6,00 euros por hora.

-Aula B: 6,00 euros por hora.

-Aula C: 6,00 euros por hora.

5.- Escuela Infantil:

-Aula A: 6,00 euros por hora.

-Aula B: 6,00 euros por hora.

-Aula C: 6,00 euros por hora.

-Aula D: 300,00 euros por mes.

6.- Ludoteca:

-Aula A: 6,00 euros por hora.

-Aula B: 6,00 euros por hora.

7.- Servicios Sociales.

-Aula Polivalente: 6,00 euros por hora.

9.- Otros espacios contemplados de acuerdo con la disponibilidad municipal y en función del espacio a utilizar: 6 euros por hora, 50,00 euros por día, 300,00 euros por mes.

2.- En caso de que se renuncie a la utilización o aprovechamiento antes de cuarenta y ocho horas del día solicitado, se tendrá derecho a la devolución de la tarifa ingresada. Si la renuncia se hace dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores, solo se tendrá derecho a la devolución del 50%.

3.- Están exentas las entidades culturales, recreativas, sociales, sindicales, religiosas educativas, cooperativas o benéficas sin ánimo de lucro y por la utilización o aprovechamiento que realicen por actividades que les sean propias, ya acreditadas y reconocidas por este Ayuntamiento. Así como los usos y aprovechamientos realizados por los Grupo Políticos Municipales, en el desarrollo de su función política y de interés público. No se considerarán como tales entidades las organizaciones o partidos políticos en sus funciones propias de acción política y partidista, fuera de campaña electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electora General.

Para tener derecho a la exención prevista en el párrafo anterior, será necesario resolución expresa de la Alcaldía en el que se reconozca para cada acto de uso o aprovechamiento a la entidad en cuestión su carácter cultural, recreativo, social, benéfico u otros análogos sin ánimo de lucro. A estos efectos deberá presentarse la correspondiente solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite el carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, excepto si la misma ya constara previamente en el Ayuntamiento.

4.- Estarán exentos del pago los espectáculos que pudieran desarrollarse en las Fiestas Autonómicas y Locales, actos benéficos y eventos sin ánimo de lucro, siempre que se autorice por el propio Ayuntamiento de Mover de Tajo.

5.- Igualmente está exenta del pago de esta tasa la utilización de espacios municipales para la celebración de bodas civiles.

Artículo 5.- Devengo y obligación de pago.

1.- La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Solamente podrá utilizarse la instalación los días/horas para los que se solicite. En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicha tasa así como de la correspondiente fianza.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución de la tasa correspondiente.



3.- Los interesados en la utilización o aprovechamiento, habrán de indicar en su solicitud la instalación o edificio que desean utilizar, la duración de la misma, y acompañar a ésta el importe de la tasa más la fianza regulada en el artículo anterior.

La cuantía de la tasa así ingresada, tendrá la consideración de depósito previo.

4.- La no autorización de la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada, comportará la devolución de la tasa y de la fianza ingresada.

5.- El pago de la tasa incluirá los gastos de limpieza y energía eléctrica, yendo a cargo del peticionario los gastos de vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en la presente Ordenanza.

2.- La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

3.- El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del espectáculo, o actividad siendo necesaria para ello la comunicación expresa por parte de la Administración.

4.- El edificio, sala o espacio utilizado se entregará en perfecto estado de conservación y mantenimiento inmediatamente tras la finalización del tiempo de su utilización.

5.- La tasa deberá estar abonada con anterioridad a la celebración al inicio de la actividad o utilización de la instalación.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, así como en todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Añoer de Tajo 5 de abril de 2016.- El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.-2079